

DECRETO N° 110

///responde a Expte. N° 5660/17.-

OLAVARRÍA, **17** ENE 2022

VISTO lo dispuesto en los artículos 8º, 9º y 10) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y modificatorias, para la liquidación de los Derechos de Oficina; y

CONSIDERANDO

QUE conforme lo dispuesto en los artículos 8º, 9º y 10) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y modificatorias, se fijan los valores correspondientes a Derechos de Oficina;

QUE la Ordenanza N° 3638/13 estableció que se cobrarán los derechos que se especifican en los mencionados artículos, tomando una base de alícuota en Unidades Fijas (UF) que equivaldrán al cinco por ciento (5%) del salario conformado de un empleado de la administración pública municipal, Categoría 1, de treinta (30) horas semanales que asciende a la fecha a CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 41.046,64), resultando el valor de la Unidad Fija en DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.052,33);

QUE por tal motivo surge la necesidad de emitir el acto administrativo que avale la modificación del monto a percibir por la Comuna por la liquidación de los Derechos de Oficina;

POR todo ello, el Intendente Municipal Interino en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Establécense a partir del presente, los valores para el artículo 8º de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

- Inciso a) Por cada expediente que se inicie en cualquier dependencia municipal, (excepto los casos de peticiones del artículo 60) de la Ordenanza Fiscal) un sellado de..... \$ 820,00
- Inciso b) Por diligenciamiento de certificados de libre deuda para actas, contratos y operaciones sobre inmuebles incluyendo su respectiva liquidación..... \$ 1.026,00
Por trámite urgente con un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, se cobrará..... \$ 1.641,00
- Inciso c) Por cada ejemplar de la Ordenanza Impositiva o Fiscal..... \$ 1.026,00
- Inciso d) La venta de Pliegos de Bases y Condiciones para realización de obras o trabajos públicos, se gravarán con una alícuota del uno por ciento (1%) sobre el valor del Presupuesto Oficial. Fijase como importe máximo a pagar la suma de..... \$ 30.784,00
- Inciso e) Por cada legajo de obra..... \$ 1.026,00

ARTÍCULO 2º: Establécense los valores para el artículo 9º de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

- Inciso a) Por cada libreta de inspección..... \$ 1.026,00
- Inciso b) Por cada Certificado de Licencia de Conductor
 - b.1) Por canje de licencia en el exterior del país..... \$ 1.231,00
 - b.2) Para trámite dentro del país..... \$ 410,00



- Inciso c) Por la iniciación del trámite para obtener el carnet de conductor
- 1) Personas de hasta sesenta y cuatro (64) años de edad..... \$ 1.231,00
 - 2) Personas a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad..... \$ 410,00
- Exímase del pago de la Tasa Municipal por renovación de licencia de conducir no profesional a los mayores de 71 años inclusive.
- 3) Cuando la única categoría que se autoriza sea ciclomotor y motocicletas hasta ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc.).....\$ 410,00.-

ARTÍCULO 3°: Establécense los valores para el artículo 10) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

- Inciso a) Por copia de planos, cada oficio.....\$ 41,00
- Inciso b) Por cada ejemplar del Reglamento General de Construcciones..... \$ 1.026,00
- Inciso c) Por visación de planos de mensura cualquiera sea su objeto, se abonará según la ubicación del inmueble donde se genera el acto de mensura:
- 1) Primera Categoría: radio delimitado por las Avdas. Alberdi, de los Trabajadores, Pellegrini y Avellaneda (ambas aceras de avenidas límites)
 - Por metro cuadrado mensurado..... \$ 20,00
 - Por cantidad de parcelas..... \$ 1.026,00
 - 2) Segunda Categoría: todo inmueble que tenga en su nomenclatura catastral hasta Manzana o Fracción o Manzana o Fracción y Parcela, que no esté dentro de la primera categoría.
 - Por metro cuadrado mensurado..... \$ 6,00
 - Por cantidad de parcelas..... \$ 1.026,00

Para el caso que la mensura supere los diez mil metros cuadrados (10.000 m²), de inmuebles incluidos en categoría segunda, este derecho se cobrará

 - a) los primeros 10.000 m²: ídem inciso 2.
 - b) de 10.001 a 40.000 m² de excedente, se bonificará con el cincuenta por ciento (50%);
 - c) desde 40.000 en adelante, por m² de excedente adicional se bonificará con el sesenta y cinco por ciento (65%).
 - 3) Tercera Categoría: todo inmueble que tenga en su nomenclatura catastral hasta Chacra o Chacra y Parcela, y no pertenezca a área rural.
 - Por hectárea mensurada..... \$ 615,00
 - Por cada quinta, manzana o fracción creada, de una hectárea o más... \$ 1.641,00
 - Por cada lote que surja de división de quintas, manzana o fracciones..... \$ 1.026,00
 - 4) Sobre los inmuebles rurales:
 - Por hectárea mensurada..... \$ 20,00
 - Por cantidad de lotes..... \$ 410,00
- Inciso d) Por certificaciones de Catastro..... \$ 820,00
- Inciso e) Por cada ejemplar de
- Mapa rural simple..... \$ 410,00
 - Mapa rural entelado..... \$ 615,00

Inciso f) Por la provisión y sellado de formularios y/o legajos correspondientes a los servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a las construcciones, incorporaciones, refacciones o demoliciones\$ 820,00

Inciso g) En concepto de Tasa de Actuación Administrativa ante el Juzgado de Faltas con sentencia firme y condenatoria..... \$ 1.641,00

Cuando el importe de la multa supere la suma de UN MIL PESOS (\$ 1.000,00), la presente tasa de actuación administrativa será equivalente al diez por ciento (10%) de la misma;

Inciso h) Por cada Certificado Urbanístico y/o Uso Permitido..... \$ 820,00

- Inciso i) Por derechos de traslados de vehículos que se hallen en infracción
1. Camiones, acoplados o colectivos..... \$10.261,00
 2. Automóviles o camionetas..... \$ 4.104,00
 3. Motovehículos..... \$ 1.026,00

Inciso j) Por la estadía en depósito de vehículos detenidos secuestrados, no retirados dentro de las setenta y dos (72) horas, se abonará por día



- | | |
|--|-------------|
| 1. Camiones, acoplados o colectivos..... | \$ 1.026,00 |
| 2. Automóviles o camionetas..... | \$ 820,00 |
| 3. Motovehículo..... | \$ 205,00. |

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto es refrendado por el Señor Secretario de Gobierno e
----- Interino de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; y la Señora
Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de
----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. PILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO E
INTERINO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

Cra. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA